

Luis Meliante Garcé 

## La performance del Derecho como discursividad literaria, narrativa y arquetípica

*The Performance of Law as Literary, Narrative, and Archetypal Discursivity*

*A performance do Direito como discursividade literária, narrativa e arquetípica*

✉ Filiación académica: Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, (UdelaR). Ejerció como Profesor Adjunto efectivo de Filosofía y Teoría General del Derecho, Profesor de Posgrado de Teoría General del Derecho en la Maestría de Derecho de Daños y en Curso para Graduados de Teorías Críticas del Derecho, en la Facultad de Derecho de la UdelaR. Es Profesor Titular de Filosofía y Teoría General del Derecho y de Escritura Académica III en la Facultad de Derecho de la U-CLAEH. Es fundador-coordinador del Grupo de investigación sobre Derecho y Literatura GRIDELuy, asociado al Coloquio Internacional de Derecho y Literatura (CIDIL). ORCID: 0000-0001-9636-2484

✉ [luismelianegar@gmail.com](mailto:luismelianegar@gmail.com)

Nota de contribución autoral: el autor declara que el 100 % del contenido del presente artículo es de su autoría.

**Resumen:** *Este texto forma parte de una línea de investigación que el autor ha venido desarrollando desde hace varios años y que continúa en el presente. Se expone a partir de una perspectiva crítica estricta con relación al Derecho (Meliante, 2014) en donde éste se asume como una práctica discursiva, de naturaleza social, histórica, interactiva y constitutiva de sentido, colocándolo en un relacionamiento constante con otras prácticas sociales, y abierto a establecer nexos e interacciones epistémicas. Entre los vínculos disciplinarios que le acompañan, se encuentra su relación con la Literatura, desde donde es posible estudiar nuevos desarrollos semiológicos que aborden la teoría del discurso y la narratividad, lo que mucho puede aportar a sus contextos metodológico e interpretativo. En el texto se tratan otros aspectos conexos. Por un lado, se estudia el nexo para-igualitario entre Derecho y Literatura (Calvo, 2012) y, consecuentemente, la naturaleza típica*

*y la perspectiva narrativa del Derecho en su contexto comunicacional. Todo posibilitará, finalmente, conclusiones procedentes.*

**Palabras clave:** Derecho, Literatura, para igualdad, narrativa, arquetípico.

**Abstract:** This text is part of a line of research that the author has been developing for several years and that continues at present. It is presented from a strictly critical perspective on Law (Meliante, 2014), understood as a discursive practice of a social, historical, interactive, and meaning-constitutive nature, placing it in constant relation with other social practices and open to establishing epistemic links and interactions. Among the accompanying disciplinary connections is its relationship with Literature, from which it is possible to study new semiological developments that address discourse theory and narrativity, which can greatly contribute to its methodological and interpretive contexts. On the one hand, the study examines the para-egalitarian link between Law and Literature (Calvo, 2012) and, consequently, the typical nature and narrative perspective of Law within its communicative context. This will ultimately lead to relevant conclusions.

**Keywords:** Law; literature; parity link; narrative; archetypal.

**Resumo:** Este texto integra uma linha de pesquisa que o autor vem desenvolvendo há vários anos e que permanece em andamento. Apresenta-se a partir de uma perspectiva crítica estrita em relação ao Direito (Meliante, 2014), entendido como prática discursiva de natureza social, histórica, interativa e constitutiva de sentido, situando-o em relação constante com outras práticas sociais e aberto ao estabelecimento de nexos e interações epistêmicas. Entre os vínculos disciplinares que o acompanham está sua relação com a Literatura, a partir da qual é possível estudar novos desenvolvimentos semiológicos que abordem a teoria do discurso e a narratividade, o que pode contribuir amplamente para seus contextos metodológico e interpretativo. O texto trata também de outros aspectos conexos: o nexo paritário entre Direito e Literatura (Calvo, 2012), a natureza típica que se postula para o primeiro nesse cenário e a perspectiva de narrativa que, indubitavelmente, corresponde ao Direito em seu contexto comunicacional. Tudo isso posibilitará, por fim, conclusões fundamentadas.

**Palavras-chave:** Direito; literatura; nexo paritário; narrativa; arquetípico.

Recibido: 10/11/25

Aceptado: 13/02/26

## **1. El Derecho como práctica discursiva, constitutiva e interviniente. Su necesidad de vinculación inter y transdisciplinaria**

El Derecho como episteme, es un núcleo de saber racional y metodológicamente consistente. Por ello, puede ser entendido como una Ciencia (Social) o, desde otra perspectiva, como una práctica social discursiva.

En este último caso interesa señalar que esta práctica, se materializa como un proceso social de producción de sentido, y es a través del sentido, en donde precisamente adquiere especificidad y produce efectos.

En una u otra perspectiva, aún en la primera de ellas, se explana, desarrolla y vehiculiza a través del lenguaje, en tanto la sociedad en interacción es su escenario y en éste, el Derecho, se dinamiza a través del lenguaje.

Desde otro ángulo, como discurso, reconduce los conflictos intersubjetivos o grupales, procurando la solución de demandas que se consideran insatisfechas, con distinto contenido y alcance.

Si el Derecho utiliza el lenguaje o es en sí mismo una variedad de lenguaje con tipologías y especificidades diversas, fue parte de un debate mayor que hoy, de alguna manera se encuentra cernido, aunque aún abierto, y pueden encontrarse por ello opiniones disimiles al respecto. Ciento es, que no existe ninguna corriente de pensamiento sobre filosofía jurídica, que se haya podido sustraer al tema y en donde la cuestión no se haya instalado y resuelto con mayor o menor énfasis, buscando dar caudal a sus postulados, preferencias metodológicas, e ideologías subyacentes.

Considerar al Derecho como una práctica social, implica poner de manifiesto su naturaleza discursiva, constitutiva, interviniente y por ello productora de sentidos. De tal modo, se revela que como práctica se trata de una acción sostenida y repetida en el tiempo; que además es social, porque es requerida cuando media interacción entre los individuos, y es específica, porque se distingue de otras prácticas

sociales, como las políticas, económicas, morales, etcétera .Pero también es constitutiva de sentido e interviniente, aspectos estos singulares, pues en ese plano los sentidos que produce, se logran a través de muchos protagonistas, legisladores, jueces, doctrinos, prácticos ,etc.

En otras palabras, que el Derecho se asuma como un fenómeno práctico, de naturaleza social, histórico, interactivo y constitutivo de sentido, lo coloca en un relacionamiento constante con otras prácticas, ideas y constructos sociales, y por ello, como consecuencia, el requerimiento que se hace, de que debe de encontrarse abierto a establecer nexos e interconexiones con otras disciplinas.

Es ésta, entonces, una razón válida, tan solo una, para sostener que el Derecho requiere en la actualidad, por parte de sus operadores, del manejo solvente de una necesaria inter y transdisciplinariedad.

Pongo en primer término en análisis este aspecto, pues si este reclamo se desestima de plano, mucho de lo que aquí se diga, será también descartado sin más.

Con esta perspectiva entonces, si el Derecho es asumido como acabo de proponer, tal naturaleza lo coloca en un relacionamiento constante con otras disciplinas y prácticas sociales, como, por ejemplo: moral, política, poder, ideología, entre otras, y además abierto a otros nexos e interconexiones epistémicas.

Desde otro ángulo, es claro percibir que el mundo ha cambiado y cambia precipitadamente, y ello ha repercutido en las derivas hacia las racionalidades jurídicas que necesariamente en ese marco se requieren.

Carlos María Cárcova, con su proverbial claridad, se preguntaba:

¿cuál es el tipo de racionalidad que el complejo fenómeno de la juridicidad demanda y cuál ha demandado en el pasado? En este punto seguramente las respuestas serán discrepantes, según se trate de distintas escuelas de pensamiento jus filosófico. Sospecho, sin embargo, que podrían ponerse de acuerdo en que, en los últimos treinta años, para poner una fecha aproximada, se ha producido un cambio, una mutación en relación con los criterios de racionalidad y las bases epistémicas, que al derecho conciernen. (Cárcova, 2019, p. 212)

Entre los distintos abordajes posibles, es necesario destacar su vinculación con la Literatura, aspecto que se tratará, por lo menos en sus rasgos principales, en los apartados que siguen.

Será entonces en la trama de esa relación, pues, donde ambas disciplinas pueden compartir recursos e insumos para sus respectivos procesos interpretativos y creativos, consumándose en tal caso así, una notable intersección, sin contar por supuesto, la alusión a problemas jurídicos en obras de la Literatura universal y de otras protoformas iniciales de esta relación, que pueden percibirse especialmente a principios del SXX.

Así las cosas, fue en los primeros pasos del denominado Movimiento Derecho y Literatura, que nace en EE. UU. en los años 1970, particularmente desde las universidades de Harvard y Yale, y que se impulsa como una vertiente de los movimientos críticos del Derecho, es que se comienzan a consolidar estudios específicos que vinculan al Derecho con la Literatura y viceversa.

Es reconocido que el hito fundacional del movimiento suele situarse en 1973, con la publicación de *The Legal Imagination* de J.B. White.

Expresa Saenz al respecto que:

desde ese momento, uno de los impulsos tan tempranos como persistentes que caracterizaron al movimiento ha sido el intento de generar taxonomías (clasificación) que expliquen y justifiquen las relaciones entre el derecho y la literatura, y sobre todo, que autoricen y cubran bajo un manto común a la diversidad de trabajos, agendas de discusión y autores que se agrupaban bajo ese rótulo. (2019, p. 274).

Hoy por hoy, más allá del arraigo académico y curricular original en Estados Unidos, así como la producción constante de destacados estudios, existen movimientos análogos de igual y creciente prestigio, en Europa (España, Italia, Francia, Bélgica, Alemania) y en América: México, Perú, Chile, y más cerca en nuestra región, en Argentina y Brasil, siendo en este último país, en donde se encuentra radicado el Coloquio Internacional de Derecho y Literatura.

Son distintas perspectivas tradicionales de esta intersección: Derecho en la literatura, Derecho como literatura y Derecho de la literatura, cuyos objetivos de inves-

tigación e interés resultan claramente de sus respectivas denominaciones, pero pueden nuclearse en forma apropiada en la categoría Derecho con Literatura, sugerida inteligentemente hace algunos años por el recordado profesor español José Calvo González, uno de los más conspicuos estudiosos del tema.

Del mismo modo, es imperioso destacar que además de lo que viene de expresarse, como ha dicho con total acierto Raquel Taranilla García, profesora actualmente de la Universidad Complutense de Madrid:

Una parte relevante de la información que los profesionales del derecho reciben y producen en el ejercicio de sus funciones refiere a hechos del mundo; en particular, ese discurso factual representa encadenamientos de acontecimientos vinculados por relaciones de causa-consecuencia y temporalidad, generando un tipo de texto que narratólogos y lingüistas han identificado como narrativa. Desde hace ya varias décadas, el papel crucial que desempeñan las narrativas en la actividad de administrar justicia se viene poniendo de manifiesto no solo desde la ciencia jurídica (Calvo, 1993, 1996, 1998, 2002; Jackson, 1988, 1995; Nerhot, 1990; Taruffo 2007; van Roermund, 1997), sino también desde las ciencias sociales (Bennett y Feldman, 1981), la psicología (Hastie y Pennington, 1996; Pennington y Hastie, 1991, 1993), la lingüística (Carranza, 2003, 2010; Cotterill, 2003; Harris, 2001, 2005; Heffer, 2005, 2010; Taranilla, 2007, 2012) o la narratología (Brooks, 2005, Kurzon, 1985, Sternberg, 2008). (Taranilla García, 2012, p. 5)

Como se ve, una de las formas notorias de la faz expresiva en que se presenta el Derecho, seguramente la de mayor evidencia y connotación, o más aún, la forma más relevante en que se presenta el escenario discursivo de “lo jurídico”, considerando desde el punto de vista de la estilística literaria, es claramente un marco “narrativo” que, por cierto, necesariamente le concierne sin mayores discusiones.

Este aspecto, “lo jurídico”, resulta ser entonces, una categoría que he creado expresamente y debe percibirse como instalada para su consideración instrumental y funcional, por lo que requiere ser comprendida como predominantemente, aunque no exclusivamente, orientada a lo pragmático.

Constituye pues, a mi juicio, un concepto primordial, inherente a aquella praxis multívoca y constitutiva, tal como he caracterizado al Derecho.

“Lo jurídico” concentra así en su matriz, todas las posibles expresiones del Derecho, tales como normatividad, actividad jurisprudencial y doctrinaria, y también dentro de ésta última, aquella propiamente dogmática, así como también otras prácticas de distintos operadores habituales de la misma, y con ellas todas las simbologías de estructura que le son inherentes. Generalmente, cada uno de estos aspectos generan discursos transversales que se entrecruzan en forma natural y espontánea. De tal manera, “lo jurídico” contiene discursividades multívocas que lo conforman, y cuyas consideraciones no deberían obviarse en un abordaje de altura.

De esta forma, las distintas composiciones discursivas del Derecho y “lo jurídico” como su expresión extensiva en lo pragmático, se manifiestan regularmente en un estilo literariamente narrativo, muchas veces formalizado por su necesidad forense, y en donde se puede apreciar también, su uso simbólico. Con relación a este último aspecto, quedan visibles sus expresiones de sentido y sus representaciones, en definitiva, las formas en que una sociedad por este medio también exterioriza una manera de respeto al Derecho como instrumento civilizatorio y pacificador.

Esta perspectiva, es una modalidad específica, que considera el estudio del “Derecho como literatura”, lo que permite apreciar los textos que se producen en el marco de “lo jurídico”, tales como textos legales, pronunciamientos judiciales, dictámenes, producciones doctrinarias, textos elaborados por los prácticos, considerándolos como si fueran producciones literarias, con lo que se habilita su análisis desde modelos narrativos, narratológicos, retóricos, lingüísticos, semiológicos y discursivos (Meliante y Portillo, 2024).

Fluyen así, narraciones relativas a conflictos intersubjetivos desde distintos ángulos, modelos de argumentación jurídica, elementos de coherencia, persuasión y verosimilitud, valoraciones de los intereses en conflicto, decisiones judiciales, perspectivas doctrinarias, fuentes del Derecho, principios generales, etc. (Espinosa Pérez, 2004, p. 694).

En suma, interpelar al Derecho como si fuera Literatura, en función de análisis narrativos y narratológicos de los discursos y el cruce singular entre la hermenéutica jurídica y la literaria, y leer a su vez de una manera especial los textos [que tratan temas judiciales] posibilita, mirando ya a otra perspectiva: – Derecho en la Literatura –, que se logre percibir lo “que en ellas pueda subvertir el hecho mismo del Derecho” (Espinosa Pérez, 2004, 696) y queda así en evidencia, el posible cruce de los campos ficionales que surgen tanto en la Literatura como en el Derecho.

Como puede verse, es un camino de doble vía: nuevas narraciones, nuevos usos, nuevas lecturas, es decir leyendo “con categorías que se crucen con las de la hermenéutica jurídica, pero en el lugar que ocupan en el espacio social como prácticas significantes. De tal manera, el jurídico y el literario son campos sociales discursivos, de producción significativa, de actividad interpretativa y esencialmente narrativos (Espinosa Pérez, 2004, p. 696).

Estimo también, que “la sociedad no es por cierto una simple agregación de individuos o de sus interacciones; es una red cambiante de significados que configura modos de comportamiento y creencias” (Arribas, 2008, 106) en la medida que tal aserto va en consonancia con las premisas de las cuales ha partido esta disertación.

En tal contexto reflexivo, la sociedad claramente está dotada de un “imaginario cultural narrativo común” o si se quiere, un “depósito de cultura narrativa común” (Calvo, 2019, p. 289) cuyo contenido, como puede inferirse, actúa como un amplio parqué, un reservorio de múltiples precompresiones hermenéuticas y acumulación de sentido común.

Un sentido primario de “imaginario social”, aportado por Castoriadis que estimo debe ser capitalizado para este texto, es aquel en que el autor establece:

hablamos de imaginario cuando queremos hablar de algo «inventado» –ya se trate de un invento «absoluto» («una historia imaginada de cabo a rabo») o de un deslizamiento, de un desplazamiento de sentido, en el que unos símbolos ya disponibles son investidos con otras significaciones que las suyas «normales» o canónicas («¡No es lo que imaginas!», dice la mujer al hombre que le recrimina una sonrisa que ella intercambia con otro hombre). En los dos casos, se da por supuesto que lo imaginario se separa de lo real, ya sea que pretenda ponerse en su lugar (una mentira) o que no lo pretenda (una novela) (Castoriadis, 1975, p. 264).

Como producto de la devolución, intercambio e interacción de sentidos en forma permanente, opera una constante fluctuación entre la memoria colectiva de sentido común que se encuentra genéticamente inmersa en el “imaginario social” (en similar sentido, Calvo, 2019, p. 282) con los sentidos que pertenecen al Derecho como discurso-comunicativo-narrativo.

En otras palabras, opera una permanente interacción entre esa memoria o depósito colectivo de sentido común y el derecho como sistema “discursivo-comunicativo-narrativo”, y, por lo tanto, de sus proyecciones interpretativas y hermenéuticas, que generalmente suelen promoverse por distintas comunidades interpretativas profesionalizadas sobre el Derecho.

Ocurren así, diferentes operaciones intelectuales de intercambio constante, que, en una dialéctica inherente a la consumación hermenéutica del Derecho, proveen sin duda, a su cambio, evolución y actualización permanente.

Esto nos asoma a la posibilidad de que el Derecho puede ser entendido como un “subsistema discursivo-comunicativo-narrativo”, y por ello, como he expresado, se encuentra abierto a su interconexión recíproca con la literatura, cuestión ésta que no es ajena “al papel capital que la cultura cumple en una sociedad democrática, un papel de crítica, de reflexión y de cambio, al que el Derecho, como producto de esa sociedad, no puede ni debe ser ajeno”. (Rodríguez Álvarez, 2017, p.12).

En suma, además de lo novedoso, estimulante y desafiante, y en línea con lo dicho, este tipo de investigaciones y estudios ayuda a desmitificar el discurso del derecho, transido por inevitables ficciones y opacidades que es necesario develar. Se abre así un proceso que busca una profunda humanización del Derecho, al poder señalar las exclusiones y asimetrías que muchas veces contiene, colaborando para incrementar claramente la naturaleza civilizatoria y pacificadora inherente al mismo, que siempre necesita potenciar. Probablemente en el mejor de los casos, puedan eliminarse aquellas asimetrías y exclusiones, o de otro modo, en el peor de ellos, por lo menos mitigarlas (Meliante, 2014).

## **2. Derecho con Literatura. Un vínculo matriz. Algunas enseñanzas de José Calvo González**

El promisorio maridaje que mantienen Derecho con Literatura, que desde hace tiempo viene siendo estudiado teórica y prácticamente (cfr. Nussbaum, 1997) ciertamente en mi país, resulta novedoso, de escasa difusión y menos aún aceptación doctrinaria, salvo raras y logradas excepciones.

De tal manera a través de esta perspectiva, es posible que se puedan incorporar nuevos desarrollos semiológicos que aborden la teoría del discurso y la narratividad, que claramente son aspectos de inusitado logro y que mucho de bueno aportan,

sobre todo, a los aspectos metodológicos y de interpretación inherentes al Derecho.

Por su parte, la Literatura como una manifestación del arte que es, también “aprueba la contradicción, genera ficciones, inaugura nuevos escenarios de discusión, promueve la crítica en sentido amplio, y de alguna manera ilustra y propicia la revolución del pensamiento, apelando permanentemente a lo liberador” (Meliante y Sosa, 2018, p. 61).

Cárcova, ya citado, alienta la posibilidad de analizar desde el marco disciplinar Derecho con Literatura, determinados tropos, que propios y connaturales al contexto literario, afectan claramente al Derecho:

Por citar sólo algunas a manera de ejemplo: a) la auto referencialidad del lenguaje: con palabras hablamos entre otras cosas de palabras, construimos textos que tienen por objeto de reflexión otros textos, lo cual obliga a distinguir niveles del lenguaje y hacerse cargo de problemas que la lingüística estudia, pero el derecho no, como son los de intertextualidad, para textualidad, contextualidad, etc. b) el sentido circula al interior de los textos bajo la forma de tropos del lenguaje, esto es, metáforas, sinédoquies y metonimias, que implican desplazamientos de sentido. De modo, cada acto de lectura, aun el que el mismo sujeto pueda realizar en forma más o menos sucesiva, reaviva el sentido, lo que lo torna potencialmente diferente, porque el sujeto no es el mismo sujeto, en cada nuevo acto de lectura y porque los contextos y los paratextos pueden venir a jugar su misión rearticuladora (Cárcova, 2019, p. 212 y ss.).

En este particular contexto, también el muy recordado profesor español José Calvo, uno de los principales cultores y especialistas en el tema que vengo desarrollando, expresó que Derecho y Literatura comparten una misma práctica poética, en el entendido que ella “no es otra que la efectiva capacidad de instituir lo social, de hacer pasar de la naturaleza a la cultura, de tipificar actos y procesos de sentido compartido, esto es, institucionalizar imaginarios sociales”. De tal manera, la intersección Derecho y Literatura que en el Derecho con Literatura llamada por ese motivo institucional aconseja, atender tres puntualizaciones: i) Que en lo jurídico y lo literario se alojan prácticas sociales instituyentes ii) Que esa dualidad instituyente puede aprovechar del préstamo de ciertas formas literarias de los cánones de poética jurídica. iii) Que, por lo que aquí particularmente nos ocupa en interés a una Teoría literaria del Derecho, el propósito es conocer la apropiación por la práctica

jurídica institucional de formas arquetípicas de la poética literaria.

Finalmente, Calvo concluirá con una apreciación de nivel paradigmático, que refiere al marco del cruce institucional, al afirmar que: “Los vectores jurídico y literario de la intersección Derecho con Literatura se hallan en una relación (Derecho y Literatura) de para igualdad”. (Calvo, 2012, p.314).

De esta forma, en una mirada hacia su interior, queda instalado un relacionamiento democrático derivado del cruce disciplinar (para igualitario), que implica por consecuencia un sentido también democrático de sus resultados, dando por tierra con el posible predominio institucional hegemónico que el discurso del Derecho normalmente se arroga.

Esta democracia de sentido para igualitario se correrá luego también – como se verá – hacia el marco discursivo interno de la composición multívoca del discurso del Derecho.

Por otro lado, afirma que la oportunidad y marco de discusión de esta intersección institucional tienen como referencia:

los retos planteados a la Ciencia del Derecho por la crisis del paradigma jurídico de la modernidad y que en Literatura se remontan al paradigma de la relación texto-lector en las escuelas estructuralistas y de las teorías del Textlinguistic”. Los juristas, expresa Calvo, participaron siempre de alguna manera (como insiders) de este proceso de apropiación de la Literatura por el Derecho, aún en el momento de la instalación del paradigma codificador derivado del positivismo, hoy, a mi juicio, en crisis (Calvo, 2012, p.314).

En síntesis, conforme a lo expuesto, estimo, pues ninguna duda me cabe ya, que es necesario que se profundice esta perspectiva desde el campo de cualquiera de las epistemes, transitando del Derecho a la Literatura, o de la Literatura hacia el Derecho, dando cauce al recurso interdisciplinario, como un requerimiento de sus respectivas dimensiones pragmáticas y epistemológicas, no exento de sano sinceramiento, sobre todo para el Derecho (Meliante y Sosa, 2018, p.74).

### 3. El Derecho puede ser considerado un arquetipo literario

Más allá de otros estatutos de comparación que puedan establecerse, estimo que el Derecho cuando requirió pasar de la primigenia oralidad a formas escriturales, lo hizo desde la matriz literaria y en un proceso de necesaria decantación, y cuando necesitó establecer su expresividad a través de la escritura, se fue apropiando de parte del parqué constitutivo-expresivo de la Literatura.

De esta forma fue haciendo suyos, modos, estructuras y expresividad de aquella, llenando de a poco con diversos tropos, los contenidos de la expresión escritural de “lo jurídico”, claro que, adoptando asaz, un estilo diferente, auto gestado para que contemplara sus propias necesidades sociales, reguladoras, imperativas y adjudicativas.

Por tal razón, he sostenido que el Derecho configura una especie de literatura arquetípica, y estimo que apreciarlo de esta manera se justifica (Meliante, 2019, p.17-33). Debe apreciarse que el concepto de arquetipo (del gr. arché, fuente origen y tipos, modelo o forma) que aquí se propone, es diverso al que divulgara con especiales fundamentos Jung (1970) que pueden ser considerados como patrones universales, con influencia en la forma en que las personas perciben y experimentan la realidad y están presentes en mitos, cuentos, sueños y otras expresiones culturales. En el sentido que se propone en el presente texto, se asemeja a su concepto más prístino, como se dijo, como un punto de partida de algo primario o desgajamiento desde algo primario o tradición.

Es así, y por ello lo de arquetipo, en tanto configura un punto de partida de una tradición textual específica, como parte de una suerte de desgajamiento de un arte primario como lo es claramente la Literatura.

De este modo, la forma textual originada a través de aquel desprendimiento, que mantuvo fundamentalmente su faz expresiva de corte narrativo, se erigió en una praxis que obtuvo singulares réditos y tiene por supuesto también, sus características propias y un objeto socio regulatorio bien definido.

Estimo que, desde el origen mismo del Derecho escritural, éste se constituyó como un sector específico y estilizado de aquella matriz. Hoy sigue y seguirá siendo así, sin perder por ello su identidad ni sus rasgos específicos, ni tampoco su originalidad de praxis social civilizatoria, aspecto éste, que debe quedar absolutamente claro.

Pero, además, el cruce disciplinar Literatura con Derecho o su transposición lingüística Derecho con Literatura, refieren a un contexto propio de ambos saberes, que desde el punto de vista de la estilística discurso-expresiva, se consolidan a la par – como se verá – en forma de narrativas.

Especificando aún más, el Derecho puede ser comprendido así, como una forma arquetípica de lo literario que se consolida a su vez, en forma de narrativa, pues esta especie, es preponderante y de su inherencia en muchas, sino todas, las formas de “lo jurídico”.

Para que quede más claro aún: el Derecho en esta perspectiva, es Literatura arquetípica que se despliega en un hábitat narrativo.

En suma, cuando la praxis jurídica tanto como la literaria se despliegan en discurso, ambas por pertenecer a una matriz común, y el Derecho particularmente como forma arquetípica de lo literario, ostentan claramente un sustrato expresivo de índole narrativa. (Calvo, 2019, p. 231 y ss.).

A mi juicio, para el Derecho, esta apreciación no es menor, pues queda claro que es ésta una condición sustancial que además hace a su forma y a su estructura lingüística y su naturaleza necesariamente comunicacional.

En este modelo, el cruce disciplinar entre Derecho y Literatura refiere a un contexto propio y sumamente beneficioso para ser estudiado. El mismo fluye como se analizó, por diferentes abordajes entre los que se han señalado de modo general como dominantes en la actualidad, aquellos que, como argumenta Soler Bistué son los provenientes del campo del derecho que proceden a describir y estudiar sus representaciones en testimonios literarios (Derecho en la Literatura), o por el contrario proceden a examinar la calidad literaria del derecho tomando como formas literarias, distintas sentencias judiciales (Soler Bistué, 2011, p. 163).

Para ello, naturalmente, se busca el auxilio en teorías de la literatura y el análisis de las formas narrativas (Derecho como Literatura), finalmente nucleados como se vio, en la categoría summa de Derecho con Literatura, en la que ambas disciplinas funcionan en correspondencia y en una democrática relación para igualitaria.

Se verá a continuación, brevemente, la perspectiva interna de la narratividad y sus formas miméticas en el Derecho, así como la incidencia en el mismo, de la ficcionalidad.

#### **4. Narratividad. Formas miméticas en el campo de “lo jurídico”**

Como hemos visto, desde el punto de vista de la estilística literaria, una de las formas notorias en que se consolida el Derecho, es el marco narrativo que necesariamente le concierne por inherencia.

Posadas Garcés analiza las distintas formas de mimesis en las que se anclaría la composición narrativo-literaria en los diferentes ámbitos del discurso jurídico desde una perspectiva hermenéutica conforme a la opinión de Paul Ricoeur en su obra *Tiempo y narración*.

Estas formas de mimesis se consuman, dice el autor, con intensidad variada en una temporalidad diferente y bajo tres formas nítidas:

- a) la que emerge de la denominada por Ricoeur mimesis I, relativa al Derecho sustantivo en el que se encausará el proceso, y que revela la precompresión del actuar humano que constituirá la trama de las acciones que se controvertirán en el debate judicial;
- b) la que emerge según el autor, de la mimesis II, constituida por la narración con la que comienza cualquier proceso judicial, sea en forma escritural u oral, pues cualquier parte que ingresa a la escena del proceso debe comenzar narrando las acciones que dan lugar al conflicto judicial. Lo mismo acaece con la parte que es demandada o acusada, según sea la naturaleza procesal de la causa de manera tal, que cada parte organiza un relato histórico cuya trama debe guardar clara correspondencia con la facticidad y normatividad que sustenta la mimesis I, y,
- c) por último, siempre se encontraría la que emerge de la mimesis III, pues la narración cobra su pleno sentido con el acto judicial final de la Sentencia o adjudicación, que dicta un sujeto que forma parte del elenco narrativo y que necesariamente involucra en su narración, también histórica, a los episodios narratológicos anteriores de las mimesis I y II (Posadas Garcés, 2010).

Dentro de las posibilidades narrativas del Derecho como Literatura, que vienen de esbozarse, tipicidad propia de Derecho con literatura, toma especial relevancia aquella que produce y reproduce el relato de los jueces.

Como se ha expresado en términos generales, (Espinosa, 2004, p. 698), la lectura literaria de la jurisprudencia de los Tribunales en cualquier grado permite ver cómo el relato de una voz particular que se concreta en la demanda social de un sujeto entendido sin exclusiones, se transforma a su vez, en las voces del juez o de los jueces que se materializan en sus decisiones tomadas simbólicamente “dentro” del recinto del tribunal, como verdaderos palimpsestos y se desdoblan así, en múltiples componentes.

De ahí su polifonía, pues se recogen así distintas voces que cuentan y dan lugar a una voz general, a un nuevo relato social que asume la ruptura de la diglosia, un relato privilegiado de la separación entre la voz del poder y la voz del pueblo.

Esta temática general, estudiada en forma pormenorizada por Espinosa, toma especial vigor en una categoría que comprende demandas sociales, que en general se encuentran referidas a la protección indistinta de la maternidad, derechos de la salud, modificaciones corporales, sexualidad, género, autoimagen, autonomía pro-creativa o discriminaciones por razones de sexualidad, género, transgénero, raza, a la que se agrega toda la vasta gama de las situaciones relativas al Derecho Penal y muchas otras de similar naturaleza.

## 5. Conclusiones

De acuerdo con todo lo expuesto, puede en principio concluirse que:

1) en primer lugar, se estima que el Derecho debe abrirse a la interdisciplinariedad. Fundamentos para sostener ese aserto, pueden encontrarse de manera explícita y también implícita en este trabajo;

2) en este escenario, que es un abordaje con incidencia epistemológica y metodológica, se encuentra inserta la proficia relación que se ha presentado del Derecho con Literatura, aunque deberá tenerse presente la notoria escasez de estudios a este respecto, en la doctrina especializada en Uruguay;

3) queda en evidencia también, desde una apreciación “crítica” en el sentido que se ha capitalizado en el texto, que el trasfondo “discursivo-narrativo” del Derecho, por lo menos en determinadas fases pragmáticas de su materialidad, es insoslayable y obliga de alguna manera a revisar constructos teóricos de nivel paradigmático y todavía prevalentes;

4) la condición de arquetipo literario que se atribuye al Derecho en este trabajo, y su discursividad literaria de corte preponderantemente narrativo, lo colocan epistémicamente en situación de sana exposición para la revisión de sus contenidos y de sus estatutos metodológicos;

5) la acotada muestra de una perspectiva del trasfondo narrativo del Derecho de lo que se da cuenta en el presente texto, abre a mi juicio, un panorama de riqueza investigativa indudable, entre otras cosas, porque ayuda a situarlo en el profícuo campo hermenéutico, en donde el resultado adjudicativo de verosimilitud no sea considerado como un hándicap propio de un escenario deficitario;

6) por último, queda claro que los temas relativos al Derecho, que son también los de la Literatura, en definitiva, los de la vida, al formar parte de la experiencia humana, resultan enriquecidos por la relación interdisciplinar ya referida, habida cuenta de que la misma incide en una siempre esperada humanización del Derecho.

Este proceso necesario, es resultado no solamente de una sana evolución cultural y espontánea del Derecho, sino más de una actividad racional, pensante, de corte filosófico e irremplazable, que le es inherente.

Estimo pues, que este resultado puede ser logrado entre otras cosas, con el estudio constante, sostenido y no prejuicioso, de la conexión epistémica analizada. Esta actitud, seguramente coadyuvará también, al descubrimiento de determinadas coordenadas éticas, que sin duda incidirán seguramente en la consolidación de una nueva ética práctica en el escenario de “lo jurídico”.

**Nota de editor:** el editor responsable de la aprobación del artículo es Horacio Rau.

**Nota de contribución autoral:** Luis Meliante Garcé conceptualización.

**Nota de disponibilidad de datos:** el conjunto de datos no se encuentra disponible.

## Referencias bibliográficas

- Arribas, S. (2008). Cornelius Castoriadis y el imaginario político. *Foro Interno*, (8).
- Calvo González, J. (2012). *El escudo de Perseo: La cultura literaria del derecho*. Comares.
- Calvo González, J. (2019). *Proceso y narración: Teoría y práctica del narrativismo jurídico*. Palestra Editores.
- Cárcova, C. M. (2019). Racionalidad formal y racionalidad hermenéutica. *Revista da Faculdade de Direito UFPR*, 64(2), 211–226. <https://doi.org/10.5380/rfdupr.v64i2.68281>
- Castoriadis, C. (1975). *La institución imaginaria de la sociedad*. Edición digital.
- Espinosa Pérez, B. (2004). Narraciones en el campo jurídico. *Universitas*, (108), 690–709. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82510818>
- Jung, C. G. (1970). *Arquetipos e inconsciente colectivo*. Paidós.
- Meliante, L. (2014). La crítica jurídica latinoamericana en sentido estricto: De la invisibilidad a su consideración en la doctrina nacional. *Revista de la Facultad de Derecho*, (36), 153–183.
- Meliante, L., & Sosa, M. J. (2018). Derecho y literatura: Interdisciplinariedad, cruces inevitables y réditos posibles. *Cuadernos del CLAEH*, 37(108). <https://doi.org/10.29192/CLAEH.37.2.3>
- Meliante, L. (2019a). El derecho como arquetipo literario: Perspectiva narratológica. *Revista Crítica de Derecho Privado*, (19), 17–33.
- Meliante, L., & Portillo, M. J. (2024). La importancia de la narrativa en el campo de lo jurídico y sus contextos: Un cambio de perspectiva. *Revista Crítica de Derecho Privado*, (21), 19–43.

- Nussbaum, M. C. (1997). *Justicia poética: La imaginación literaria y la vida pública*. Andrés Bello.
- Posadas Garcés, J. P. (2010). Derecho y narración: El carácter triplemente mimético de juridicidad. *Co-herencia*, 7(12), 199–210.
- Rodríguez Álvarez, A. (2017). El derecho procesal en el arte, el cine, la literatura y la música: Una primera lección para neófitos. *Italian Society for Law and Literature*.
- Sáenz, M. J. (2019). Derecho y literatura. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (16), 273–282. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2019.4706>
- Soler Bistué, M. (2011). Derecho, narración y racionalidad jurídica: El caso de la fazaña bajomedieval. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, (22), 162–189. <https://doi.org/10.7203/CEFD.22.908>
- Taranilla García, R. (2012). La enseñanza de habilidades comunicativas para la práctica del derecho: La técnica narrativa en contextos judiciales. *Revista de Educación y Derecho*, (6).
- White, J. B. (1973). *The legal imagination*. Little, Brown and Company.